



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA  
208° y 159°**

**RESUMEN DE SENTENCIA PUBLICADA EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018  
Expediente: SP-2018-001**

**Acusado: Nicolás Maduro Moros.**

**Delitos Acusados: Corrupción Propia y Legitimación de Capitales** previstos en la Ley Contra la Corrupción y en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.

**I. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO**

**Del Antejudio De Mérito.**

Se inicia la causa por querrela presentada el 19 de febrero de 2018, por la Fiscal General de la República.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 3 de abril de 2018, previa notificación de las partes dio inicio en el Salón Boyacá del Capitolio de la República de Colombia, la Audiencia Oral y Pública, con la presencia del quorum legal y la participación de 25 magistrados, asimismo se dejó constancia de la comparecencia del Ministerio Público en la persona de la Fiscal General Dra. Luisa Ortega Díaz, finalmente se deja constancia que el querrellado Nicolás Maduro Moros, no se hizo presente ni por sí ni mediante representante alguno, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado, por lo que de conformidad con lo establecido en la ley venezolana se declara la **Contumacia del Querrellado** y se procede a designarle un Defensor de Oficio, recayendo dicho nombramiento en el ciudadano abogado Andrés Felipe Lindo Olano.

El 9 de abril de 2018, se dictó sentencia declarando que hay “Mérito Suficiente” para enjuiciar a Nicolás Maduro Moros, por la comisión de los delitos imputados.

**De la Autorización de Enjuiciamiento:** El 17 de abril de 2018 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela autorizó a este máximo tribunal a continuar conociendo de la causa en contra de Nicolás Maduro Moros.

**De la Acusación del Ministerio Público.**

En junio 28 de 2018 se recibe escrito presentado por la Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de acusación en contra de Nicolás Maduro Moros, por la comisión de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos en los artículos 64 de la Ley contra la Corrupción y el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cometido en perjuicio del

Estado venezolano y el sistema financiero y económico de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual, entre otras situaciones argumentó:

Que el presidente Hugo Rafael Chávez Frías, conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores (Cancillería) Nicolás Maduro Moros, para entonces (2007), introdujeron y lograron la aprobación de importantes modificaciones al Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre Venezuela y la República Federativa de Brasil, el cual tenía inicialmente como principal objetivo estimular la investigación científica y el desarrollo económico y social de ambos países. Con los cambios se generó las condiciones legales que daban apariencia de marco jurídico válido, para que la empresa Odebrecht interviniera en la totalidad de los proyectos de importancia, que significaban grandes obras de infraestructura, todo lo cual se hizo por adjudicación directa.

Que con ocasión a lo anterior le fueron adjudicados de manera directa a la sociedad mercantil Constructora Norberto Odebrecht S.A., múltiples obras de infraestructura no ejecutados o construidas de manera inconclusas, lo cual significó el pago de millonarias cantidades de dinero en moneda internacional. Y en este sentido, que Nicolás Maduro Moros comprometió a favor de Odebrecht grandes recursos, parte de los cuales canceló sin que la población obtuviera los beneficios que implicaban la puesta en funcionamiento de tales obras; que al margen de esa parálisis se generaron importantes pasivos laborales, miles quedaron sin empleo o subempleados y gran parte del aparato productivo (proveedores de materiales, equipos, insumos, materia prima, etc.) que creció a la par de estos proyectos fallidos, vieron frustradas sus posibilidades de desarrollo y de operatividad.

Que el Ministerio Público efectuó investigación preliminar hacia la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. relativa a denuncias de delitos de corrupción, presumiéndose que la misma ha pagado cerca de Noventa Y Ocho Millones De Dólares (98.000.000,00 US\$) en sobornos a funcionarios venezolanos.

Continúa la narración de la Fiscal indicando que el legado de Odebrecht para la región, y especialmente para Venezuela, lo conforma haber instituido una red de corrupción con altos funcionarios del Estado; que estas prácticas van desde el cobro de sobornos, vacunas y comisiones que lograron penetrar gran parte de la estructura del Estado, logrando asumir una inaceptable posición de poder; que Odebrecht en Brasil, generó toda una estructura empresarial paralela, con objetivos criminales exclusivamente, la cual fue denominada “Caja 2”, cuyo funcionamiento y alcances fue debidamente acreditado en la investigación adelantada por la fiscalía brasilera y valorada por los tribunales de ese país al momento de emitir las respectivas condenas; que el dinero pagado a diversos funcionarios, así como el financiamiento de las campañas políticas nacionales y locales salió de ese fondo, que, a su vez, también se alimentaba de sobreprecios y contrataciones ficticias de las obras.

Afirma el Ministerio Público que el acusado Nicolás Maduro, autorizó importantes desembolsos a favor de Odebrecht a pesar de la ausencia de avance en las obras, dinero que sirvió para alimentar este fondo destinado a la actividad criminal. Y que además actuó de forma contraria al interés nacional, a cambio de una cantidad importante de dinero que solicitó para presuntamente utilizarla en su campaña electoral, que dio continuidad a contratos públicos que lesionaron el interés nacional; que otorgó nuevos contratos y que en ninguno de ellos ejecutó ni ordenó el debido seguimiento al cumplimiento de los mismos, de modo que gran parte de las obras encomendadas a la Constructora Odebrecht jamás fueron concluidas, a pesar de haber sido pagadas.

Finalmente el Ministerio Público acompaña 18 piezas de expedientes de 250 folios cada una, contentivas de elementos de prueba sobre los hechos acusados, entre las que se destacan: publicaciones de prensa, actas de entrevistas a los investigados, solicitud de asistencia mutua en materia penal dirigida a la autoridad competente de la República de Brasil, a la Confederación Suiza y a los Estados Unidos de América, actas de allanamiento, registro de cadena de custodia de evidencias físicas levantada de los allanamientos efectuados, documentos mercantiles relativos a la empresas involucradas, contratos de obras, documentos complementarios de contratos de obras, actas de inicio de obras, memoria descriptivas de obras, proyectos de obras, informe de peritaje contable, inspecciones técnicas a las obras, documentos contentivos de la declaración de testigos rendidas en la sede de la Procuraduría de la República del Estado de Sergipe (Brasil), puntos de cuenta emanados del Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela con asignación de recursos autorizados por Nicolás Maduro Moros, registros audiovisuales de la declaraciones efectuadas de testigos en la Procuraduría de Brasil, registros de correos electrónicos, extractos o relación bancarias, delación premiada de Mónica Moura, Joao Cerqueira de Santana Filho y Marcelo Bahía Odebrecht; contratos suscritos entre el Estado venezolano y la empresa Odebrecht, informe evolución del Convenio Básico de Cooperación Técnica, actas fiscales relativas a la investigación, actas de investigación penal emanadas de la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas de la Dirección de Contrainteligencia Militar, puntos de cuenta con asignación por parte de Nicolás Maduro de recursos para las obras de la compañía Odebrecht de Venezuela, declaración de Euzenando Prazeres de Acevedo denominado “Generación de Caja 2”, documento contentivo de declaración de Alessandro Cesar Días Gomes (Venezuela) denominado “Generación de Caja 2”, registro audiovisual denominado TC 02 Alessandro Cesar Días Gomes “Generación de Caja 2, declaración de Joao Cerqueira Filho, Mónica Regina Cunha Moura.

## **II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA.**

El 2 de agosto de 2018 se dio inicio a la audiencia oral y pública del juicio, la cual se desarrolló en el Salón de la Constitución del Capitolio de la República de Colombia, situado en la ciudad de Bogotá, y las sucesivas sesiones de la audiencia los días 6, 8, 9, 10, 14 y 15 del mismo mes y año. Todas y cada una de las sesiones han quedado registradas en los audiovisuales de los medios de comunicación televisivos y han adquirido la condición de hecho notorio y comunicacional, quedando registradas en el canal oficial del tribunal presentado en la plataforma pública “*YouTube*”, de libre acceso para cualquier persona, en las mismas se tuvo la oportunidad de escuchar las argumentaciones de la representación fiscal, así como los alegatos de la defensa. Fueron evacuadas todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

## **III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

Llegado el momento de la determinación de los hechos y su adecuación al derecho, así como la participación del acusado en los mismos, ubicando el resultado del hecho punible y la conducta desplegada dentro de los preceptos jurídicos que quedaron determinados al admitir la acusación y que se plasmaron en el auto de apertura al juicio oral y público, como expresión de la protección de garantías constitucionales y derechos consagrados dentro de esas garantías, en especial, el derecho a la defensa; esta Sala procede de una manera clara y precisa, a exponer cómo ese hecho y la conducta desplegada por el acusado, se subsumen en los delitos de **corrupción propia** y de **legitimación de capitales**. En tal sentido:

### **Del Delito de Corrupción Propia.**

El delito de corrupción propia, supone que quien aprovechándose de circunstancias que lo asocian a estrechas relaciones de distintas índoles con funcionarios públicos, procede a ejecutar actos contrarios a la ley en provecho tanto del funcionario público como de la persona natural o jurídica de carácter privado en detrimento del Estado, quien ha confiado en la honorabilidad y honestidad de quien ha sido elegido o nombrado para el desempeño de la función pública. Esta utilización de relaciones estrechas entre los investidos de función pública originada por elección, nombramiento o contrato y particulares quienes consideran que ostentan un aparente poder producto de las relaciones de cualquier naturaleza, proceden en actuación conjunta con el funcionario investido de función pública, a utilizar esa supuesta autoridad en beneficio propio y del funcionario, constituyendo una asociación delictual para cometer delitos graves, sancionados no solo por la legislación interna, sino por convenios internacionales suscritos por Venezuela.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la corrupción transnacional constituye un delito a combatir a nivel internacional, en donde se acuerda, sancionar no solo al funcionario investido de función pública, sino a los particulares que tienen presencia en el delito, debido a que han penetrado el poder político para obtener grandes beneficios ilícitos, constituyendo verdaderas mafias o grupos estructurados para la comisión de delitos.

Se acusa a Nicolás Maduro Moros como autor del delito de Corrupción Propia, ya que solicitó a la empresa Odebrecht y recibió de ésta, grandes cantidades de dinero, a cambio de actuar de forma contraria al deber, y favorecer a dicha empresa en diversos aspectos contractuales con el Estado.

### **Del Delito de Legitimación de Capitales**

Este delito es denominado en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como blanqueo del producto del delito y definido como: *el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas*” y lo sanciona *“con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.”*

La comisión del delito de legitimación de capitales, requiere de operaciones en las cuales el dinero o producto delictual de origen ilícito, es invertido, transferido, ocultado, trasladado, resguardado o transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio, para obtener la apariencia de lícito.

Ahora bien, en el curso del debate se evidencia que Nicolás Maduro Moros, se puso al frente de los mecanismos ilegales utilizados para el financiamiento de la campaña de Hugo Rafael Chávez en el año 2012. Que consta que parte de los pagos que hizo de forma directa a Mónica Cunha Moura, los hizo en dinero en efectivo, sin justificar la procedencia de ese dinero, ni existir constancia de su origen, lo que hace presumir la procedencia ilícita del mismo.

## **IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Precisada la normativa jurídica sobre la cual sientan sus bases los hechos, procedió el Tribunal a determinar a través de la valoración de pruebas recibidas durante el juicio oral y público, para establecer la adecuación de los hechos con los delitos acusados, así como la participación del acusado Maduro Moros en los mismos.

De los medios probatorios ofrecidos, admitidos y que fueron evacuados durante el debate cuyas resultas se encuentran debidamente detalladas en el extenso de la sentencia, se precisan:

1) La declaración de la testigo instrumental en el allanamiento practicado en la empresa Odebrecht con sede en la ciudad de Caracas, presenciando la incautación por parte de los funcionarios policiales de una gran cantidad de equipos y documentos, que adminiculados con el resultado de otras investigaciones digitales, se extrajo elementos de convicción sobre la comisión de los delitos.

2) El análisis sobre la Evolución del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Venezuela y Brasil, así como los distintos Memorando de Entendimiento entre ambos países, de donde se evidencia la existencia del esquema legal utilizado por el gobierno venezolano, que facilitaba la contratación al margen de los procesos legales de licitación, de la adjudicación directa de las obras lo cual facilitó las operaciones de Odebrecht.

3) Los diferentes contratos celebrados por Odebrecht y la República Bolivariana de Venezuela y/o empresas del Estado, relacionados a obras civiles de infraestructura, contratadas por millonarias cifras de dinero en Dólares Americanos, Euros y Bolívares, de los cuales Venezuela pagó parte importante de los anticipos y las obras no fueron ejecutadas. En este mismo sentido fueron analizados los presupuestos presentados, los addendum de contratos, las actas de inicio de obras, las actas de paralización, entre otros.

4) Informes de peritajes contables, a los fines de determinar el estado financiero entre lo pagado por Venezuela y lo realmente ejecutado en las obras contratadas a Odebrecht, en donde se observó un promedio de ejecución de obras inferior al 10%, en comparación a los montos pagados lo cual en promedio superaba más del ochenta por ciento (80%) de lo contratado.

5) Documentos y registro audiovisual donde consta la declaración en términos de colaboración, del ciudadano Euzenando Prazeres De Acevedo, rendidas en la Procuraduría de la República del Estado de Sergipe. Esta prueba refiere a como Nicolás Maduro Moros, le solicitó dinero a Odebrecht para la financiación de su campaña y posteriormente desde la posición de presidente electo la favoreció con numerosos pagos abultados, con anticipos y extras de contratos por obras que jamás fueron construidas, lo que demuestra la conducta dolosa con la que actuó el acusado, quien a su vez incumplió con su deber de hacerle seguimiento, revisión, inspección, control y supervisión al avance de estas.

6) Documento denominado “Campaña Presidencial de Nicolás Maduro” y otros documentos consignados por Euzenando Prazeres de Azevedo al momento de su declaración (incorporados por su lectura en el debate), obtenidos por este ciudadano en su condición de presidente de Odebrecht en Venezuela.

7) Declaración de Euzenando Prazeres de Acevedo, representante de Odebrecht Venezuela, relacionada con la denominada “generación de caja 2”, del cual se desprende la conducta delictual desplegada por el acusado en complicidad con miembros del al empresa Odebrecht, quienes crearon un mecanismo con el objeto de generar una estructura empresarial paralela, cuyo único objetivo era dar apariencia de licitud a los dineros que pagaban a políticos en Latinoamérica para ser favorecidos con la contratación de obras públicas. Esta estructura, estaba conformada por expertos en finanzas y otros profesionales, una cartera significativa de empresas ficticias, las cuales celebraban contratos simulados, para generar acreencias, pagos y movimientos financieros con cierta justificación económica. Este fondo se alimentó de sobrepagos en las obras y compras ficticias que Venezuela pagó con la participación del acusado Nicolás Maduro Moros. Además, este fue el fondo desde donde salió el

monto que le fue aportado a Maduro para el financiamiento de su campaña electoral, constituyendo todas estas irregularidades graves actos de corrupción así como de lavado de dinero. Esta conducta desplegada por el acusado, encuadra perfectamente en el delito de legitimación de capitales, toda vez, que el dinero indebido obtenido por la empresa Odebrecht y avalado por el acusado, era destinado presuntamente al financiamiento de campañas electorales, pero en la realidad, era cantidades obtenidas de manera ilícitas y que se incorporaban al mercado como se dijo, a través de campañas electorales, utilizándose para pagar proveedores, organizadores, páginas web, marketing y cualquier actividad requerida para dicho actividad.

8) Declaración de Joao Cerqueira Filho y Mónica Regina Cunha Moura, rendidas ante la Procuraduría General de Brasil en Salvador de Bahía. De ellas se desprende la relación entre la empresa de publicidad de Joao Cerqueira de Santana Filho y la empresa Odebrecht. Esta empresa fue la encargada de conducir la campaña electoral de Hugo Chávez en el año 2012, una parte pagada por Odebrecht y otra en efectivo por el acusado Nicolás Maduro Moros, quien para la fecha se desempeñaba como Canciller de la República, sin que se pueda justificar la procedencia lícita del dinero.

9) Declaración proferida por Mónica Regina Cunha Moura; en donde amplía su declaración y manifiesta que fue contratada para la campaña electoral de Hugo Chávez y los pagos exigidos eran cancelados por el acusado Nicolás Maduro Moros en dinero en efectivo (dólares americanos) y que **Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$. 35.000.000,00)** serían pagado por la empresa Odebrecht y Antonio Gutierrez, esta forma de pago fue la propuesta por el acusado a la testigo a los efectos de que iniciará el marketing de la campaña electoral.

10) Delaciones premiadas realizada ante la Sección Judicial de Paraná 13° Var Federal de Curitiba; por los ciudadanos Mónica Moura, Joao Cerqueira De Santana Filho y Marcelo Bahía Odebrecht. En estas los delatores hacen referencia a los hechos acusados por el Ministerio Público que constituyen actos de corrupción y lavado de dinero perpetrados de manera constante, continua y reiterada.

De las pruebas quedó plenamente demostrado que la empresa Odebrecht, financió la campaña electoral del fallecido presidente Hugo Chávez, para poder continuar obteniendo contratos del Estado y obtener recursos de las obras en desarrollo las cuales a la fecha se encuentran inconclusas por parte de la empresa; quedó demostrado, que el acusado **Nicolás Maduro Moros** desempeñado el cargo de Canciller de la República, , recibía dinero a cambio de garantizarle a **Odebrecht** el otorgamiento de nuevos contratos y la cancelación de las obras inconclusas, así como permitir el constante aumento de los pagos previamente previstos en los mencionados contratos, lo que constituye actos propios del delito de corrupción propia.

Quedó demostrado, que el acusado **Nicolás Maduro Moros** es autor directo de una serie de acciones en las que favoreció la permanencia, operatividad y negocios de Odebrecht en Venezuela, los cuales sin duda lesionaron gravemente el patrimonio de la Nación. Desde su posición de Canciller de la República, contribuyó decisivamente en blindar el marco legal que permitió a la empresa obtener los contratos para la ejecución de las obras públicas de la República, sin cumplir con las debidas licitaciones.

Ha quedado demostrado, que se suscribió las modificaciones de diversos convenios internacionales que se mantenían con la República Federativa de Brasil para extenderlos hacia obras de infraestructura, y luego, poder dar un trato preferencial a Odebrecht para así obtener pagos, sin ser supervisados en el cumplimiento de las obras, colocar sobrepagos a los contratos, entre otras actividades ilícitas.

Ha quedado demostrado, que la empresa Odebrecht financió la campaña electoral presidencial del año 2013.

Quedó demostrado, que debido a estos actos de corrupción, el gobierno nacional por instrucción directa del presidente Hugo Chávez y del acusado Nicolás Maduro, suscribieron contratos mediante los cuales favorecieron a Odebrecht.

El Tribunal pudo constatar, los montos cancelados por el Gobierno Nacional a la empresa Odebrecht se distribuyen de la siguiente manera:

<b>OBRA:</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
Línea 5 Metro de Caracas. Ampliación del Sistema en 14,8 kilómetros divididos en dos fases, la primera de 7,3 kilómetros y la segunda de 7,5 kilómetros.	<b>US\$ 1.892.031.634,18</b>
Sistema de Transporte Masivo Caracas – Guarenas – Guatire. Sistema de conexión de 32,3 kilómetros que estará enlazado al Metro de Caracas y conectará Caracas con Guarenas y Guatire.	<b>US\$ 5.330.543.818,31</b>
MetroCable Mariche. Sistema de teleférico de 4,8 kilómetros en los que circularían 144 cabinas de pasajeros por los sectores Mariche y Petare.	<b>US\$ 46.945.464,23</b>
Cabletren Bolivariano. Con una extensión es de 2,10 kilómetros de largo. La obra sería desarrollada en dos partes. La primera de ellas de un kilómetro de extensión, cuenta con tres estaciones y funciona con sistema APM (Automatic People Mover). Incluido en las obras del Sistema de Transporte Masivo Caracas – Guarenas – Guatire. Línea II Metro Los Teques. Obra proyectada para 13,8 kilómetros.	<b>US\$ 2.627.599.078,83</b>
Sistema Vial III Puente sobre el río Orinoco. La obra contempla un puente tipo carretero- ferroviario con una longitud de 11,125 kilómetros sobre el río Orinoco, además, se estima la realización de 29,44 kilómetros de carreteras.	<b>US\$ 8.216.292.350,44</b>
Puente Cacique Nigale. Conocido también como el segundo puente sobre el Lago de Maracaibo: La obra contempla 11,81 kilómetros y fue proyectado para soportar un trazado ferroviario que unirá las costas oriental y occidental (Estado Zulia).	<b>US\$ 7.381.656.256,97</b>
Proyecto Aeropuerto Internacional de Maiquetía “Simón Bolívar”. El plan contemplaba la recuperación de la pista principal, la construcción de la plataforma remota internacional, ampliación del terminal de vuelos nacionales, la modernización de la plataforma de carga y los sistemas tecnológicos de control aéreo, entre otros. (Estado Vargas)	<b>US\$ 398.248.164,75</b>
Central Hidroeléctrica Tocoma. Se preveía la construcción 895.000 metros cúbicos de concreto, un aliviadero de 220.000 metros cúbicos de hormigón y otras obras adicionales. (Estado Bolívar)	<b>Bs. 2.082.116.226.489,15</b>
Proyecto Agrario Integral Socialista José Ignacio de Abreu de Lima. El proyecto contempla un sistema de riego para 35.000 hectáreas de cultivo de soja. El desarrollo de zona urbana adyacente con viviendas, escuelas, centro de salud, infraestructura social, entre otros. (Estado Anzoátegui)	<b>US\$ 3.332.418.921,73</b>
Metro Cable La Dolorita. Aunque con un trazado independiente, se integrará al sistema desarrollado para Mariches. El proyecto abarca una longitud 3,6 kilómetros. Proyecto de implementación de los sistemas Metro Cable Petare Sur y Metro Cable Antímamo.	<b>US\$ 358.000.000</b>
Ferrocarril Caracas-La Guaira-Guatire	<b>US\$ 5.347.030.224,00</b>

Sobre la base de todo lo antes expuesto, considera esta Sala Plena, que los hechos estimados por este Tribunal encuadran dentro de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos y sancionados en el artículo 64 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 35 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, encontrándose comprometida la responsabilidad penal del acusado **Nicolás Maduro Moros**, y en consecuencia se le declara culpable de la comisión de los delitos antes señalados. Y así quedó decidido.

## **V. SOLICITUD AL MINISTERIO PÚBLICO.**

Habiéndose develado en el proceso los nombres de personas naturales y jurídicas presuntamente autores o coautores de los hechos por los que fue condenado Nicolás Maduro Moros, en el cumplimiento del deber universal del Juez en la búsqueda de la verdad y la garantía del principio de presunción de inocencia y del debido proceso, y de protección del patrimonio público, así como de la transparencia y de la imparcialidad que rige el ejercicio de la función jurisdiccional, se instó al Ministerio Público, como titular de la acción penal, para que la realización de las investigaciones pertinentes.

## **VI. CONVENCIÓN DE PALERMO**

Vista la magnitud de los hechos que conllevaron a esta Sala Plena a declarar la responsabilidad penal de Nicolás Maduro Moros en la comisión de delitos de corrupción y legitimación de capitales, este máximo tribunal de justicia es del criterio que debe incluirse a todas las personas que siendo funcionario público o no, se encuentren presuntamente incurso en los delitos que tengan relación con la empresa Norberto Odebrecht, S.A., así como también las personas jurídicas nacionales o internacionales, sus juntas directivas y cualquier otra persona interpuesta que pudiera estar presuntamente incurso en esquemas financieros sospechosos, donde quiera ésta cuente con sucursales o socios comerciales y de los cuales pudieran derivarse delitos de carácter transnacional que se cometan en más de un Estado; o en un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realice en cualquier otro; se cometa dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado, todo a tenor del artículo 3 de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

## **VII. DISPOSITIVA**

En razón de los argumentos de hecho y de derecho que se exponen, esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:

- 1) Se declara culpable a **Nicolás Maduro Moros**, de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos y sancionados en los artículos 64 y 35, de la Ley Contra la Corrupción y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.
- 2) En consecuencia, se le impone a Nicolás Maduro Moros la pena **dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión**, destinándose como sitio de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, ubicado en el Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela.



3) Se imponen a Nicolás Maduro Moros como penas accesorias por la culpabilidad declarada en el delito de Corrupción Propia una multa **Veinticinco Millones de dólares americanos (US\$ 25,000,000)** y por la culpabilidad declarada en el delito de Legitimación de Capitales el de resarcir al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela la cantidad de **Treinta y Cinco Mil Millones de dólares americanos (US\$ 35.000.000.000,00)**, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Ley contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.

Igualmente, se impone Medida de Apremio o de astricción en contra de los bienes y capitales objeto de los delitos cometidos, conforme a los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, las cuales se acuerdan para asegurar y ejecutar los capitales objeto de los delitos a los cuales ha sido condenado Nicolás Maduro Moros.

4) **Se declara la Inhabilitación Política de Nicolás Maduro Moros por el tiempo que dure la pena**, es decir, durante dieciocho (18) años y tres (3) meses, no pudiendo ocupar ningún cargo en la Administración Pública, y sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, terminada ésta. Se ordena la notificación correspondiente a la autoridad electoral.

5) Se insta al Ministerio Público para que realice las investigaciones a los efectos de determinar la responsabilidad penal por acción u omisión de los Contralores Generales de la República que han ocupado el cargo desde el año 2011, en los delitos que se determinan en este fallo.

6) En cuanto a la determinación de responsabilidad civil derivada del delito, por los daños y perjuicios cometidos en contra del Estado Venezolano, esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia considerará los mecanismos para hacerla efectiva debido a la ausencia actual de un Procurador General de la República designado conforme lo prevé la Constitución de la República.

7) Se insta al Ministerio Público a iniciar las investigaciones en contra de las personas naturales y jurídicas vinculadas o no, en la comisión de los hechos que se han determinado en este fallo, a los efectos de hacer efectiva la presunta responsabilidad penal, de quienes además de Nicolás Maduro Moros, participaron en la comisión de los referidos hechos.

8) Se ordena notificar a los Ministerios Públicos o, según el caso, a las Procuradurías Generales de los distintos países que con base en las pruebas que constan en el expediente, se sirvan activar los mecanismos de la Justicia Internacional Transnacional conforme a la denominada **Convención de Palermo**, y, así, ejercer las acciones y medidas que ella permite, según el caso, en atención al carácter de los delitos transnacionales. Asimismo, se acuerda notificar a todas las autoridades judiciales, administrativas y con competencia en investigaciones y medidas penales, correspondientes a los países donde pudiera haber indicios de la existencia de capitales o bienes producto de los delitos a que se refiere el fallo, todo con el objeto de que se efectúe su determinación, congelación y posterior liquidación y devolución al Estado Venezolano conforme a los parámetros que oportunamente indique este Tribunal Supremo de Justicia.

9) Se ordena **librar nueva orden de captura a la *International Criminal Police Organization (INTERPOL)***. Igual orden de captura deberá ser emitida a los organismos militares y policiales de Venezuela.

10) Se ratifica el “vacío institucional” que existe constitucionalmente en el Poder Ejecutivo en Venezuela, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República; y como consecuencia de la condenatoria impuesta en este proceso penal especial, se decreta la **destitución definitiva** de Nicolás Maduro Moros del cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Se ordena notificar a las Organizaciones Internacionales tales como: O.N.U., O.E.A., O.P.E.P., MERCOSUR, Comunidad Andina, Unión Europea, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Corporación Andina de Fomento, entre otras organizaciones internacionales, a los efectos de que conforme al Derecho Internacional Público, las reglas de contratación internacional y el Derecho Internacional Privado, se tomen y adopten las previsiones y medidas correspondientes, en el sentido de que Nicolás Maduro Moros no es Presidente legítimo de Venezuela y está detentando ilegalmente la Presidencia del Estado Venezolano. En consecuencia, los tratados y contratos suscritos por Nicolás Maduro Moros por si, o por interpuestas personas, no serán legítimos, ni válidos legalmente y menos comprometen en modo alguno a la República, empresas y corporaciones propiedad de Estado Venezolano.

La Decisión fue debidamente suscrita por los Magistrados Miguel Ángel Martín Tortabú, Elenis del Valle Rodríguez Martínez, Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez, Luis Manuel del Valle Marcano, Zuleima del Valle González, Gabriel Ernesto Calleja Angulo, Gustavo José Sosa Izaguirre, Antonio José Marval Jiménez, Ramsis Ghazzaoui Piña, José Luis Rodríguez Piña, Manuel Antonio Espinoza Melet, José Fernando Núñez Sifontes, Rommel Rafael Gil Pino (Ponente), Domingo Javier Salgado Rodríguez, Álvaro Fernando Rafael Marín Riveron, Ildefonso Ifill Pino, Ramón José Pérez Linarez, Luis María Ramos Reyes, Pedro José Troconis Da Silva, Cruz Alejandro Graterol Roque, Milton Ramón Ladera Jiménez, Beatriz Josefina Ruiz Marín, Rafael Antonio Ortega Matos, Rubén Carrillo Romero y José Sabino Zamora Zamora.

El extenso de la sentencia puede ser leído de la siguiente dirección web:

<http://tsjlegitimo.org/wp-content/uploads/2018/11/Sentencia-Definitiva-Exp.-SP-2018-001-final.pdf>

  
**Miguel Ángel Martín Tortabú**  
**Presidente de la Sala Plena**

